

ISSN 2683-3263

# AITIAS

REVISTA DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS

Volúmen II Número 3 Enero - Junio 2022



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Centro  
Estudios  
Humanísticos

D.R. 2022 © *Aitías*. Revista de Estudios Filosóficos, **Vol. 2, No. 3, enero-junio 2022**, es una **publicación semestral** editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso 1, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. Tel.+52 (81)83-29- 4000 Ext. 6533. <https://aitias.uanl.mx> Editor Responsable: Dr. José Luis Cisneros Arellano. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo **04-2022-020214040400-102**, **ISSN 2683-3263**, ambos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Centro de Estudios Humanísticos de la UANL, Mtro. Juan José Muñoz Mendoza, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso 1, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. **Fecha de última modificación de 01 julio de 2022.**

**Rector** / Dr. Santos Guzmán López  
**Secretario de Extensión y Cultura** / Dr. José Javier Villarreal Álvarez-Tostado  
**Director de Historia y Humanidades** / Lic. Humberto Salazar Herrera  
**Titular del Centro de Estudios Humanísticos** / Dr. César Morado Macías  
**Director de la Revista** / Dr. José Luis Cisneros Arellano

**Coordinadores del Dossier:** “Los horizontes de la lógica y su filosofía. La diversificación de esquemas y tipos de argumentos en contextos de incertidumbre” / Dr. Jesús Jasso Méndez (UNAM / UACM), México, Dr. José Luis Cisneros Arellano (UANL), Nuevo León.

#### **Autores**

Dr. Dmitry Zaitsev  
Dr. Hubert Marraud  
Dr. Franklin Galindo  
Dr. Randy Alzate  
Dr. Otávio Bueno  
Dr. Raymundo Morado  
Dr. Omer Buatu Batubenge  
Dr. Juan Carlos Hernández Pineda  
Dr. Luis César Santiesteban Baca

**Editor Técnico** / Mtro. Juan José Muñoz Mendoza  
**Corrección de Estilo** / Mtro. Francisco Ruiz Solís  
**Maquetación** / Lic. Enrique Alejandro González Cuevas  
**Revisión Bibliográfica** / Lic. Briseida Rodríguez Cerda

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este es un producto del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. [www.ceh.uanl.mx](http://www.ceh.uanl.mx)

Hecho en México

# Aitías

Revista de Estudios Filosóficos  
<http://aitias.uanl.mx/>

¿Son los derechos humanos imperialistas?

**Emmanuel Levinas**

Traductor

**Luis César Santiesteban Baca**

<https://orcid.org/0000-0001-8874-7544>

**Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, México.**

**Editor:** José Luis Cisneros Arellano Dr., Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, Nuevo León, México.

**Copyright:** © 2022. Santiesteban Baca, Luis César. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



**DOI:** <https://doi.org/10.29105/aitias2.3-25>

**Recepción:** 25-01-21

**Fecha Aceptación:** 14-06-22

**Email:** [lsanties@uach.mx](mailto:lsanties@uach.mx)

# ¿Son los derechos humanos imperialistas?<sup>1</sup>

Emmanuel Levinas

**Henos aquí lejos de todo imperialismo.** A la noción de derechos humanos pertenecen en adelante- inseparables y en número siempre creciente- todas las reglas legales que condicionan el ejercicio efectivo de estos derechos. Estos son, detrás de los derechos a la vida y a la seguridad, la libre disposición de sus bienes y a la igualdad de todos los hombres ante la ley, a la libertad de pensamiento y de expresión, a la educación, y a la participación del poder político, todos los otros derechos que los prolongan y los hacen posibles concretamente: los derechos a la salud, a la felicidad, al trabajo y al descanso, a la permanencia y a la libre circulación, etc. Pero también más allá de eso, el derecho a oponerse a la explotación por el capital- los derechos sindicales- y hasta el derecho al progreso social; al refinamiento- utópico o mesiánico- de la condición humana, el derecho a la ideología así como el derecho a la lucha por el derecho integral del hombre y el derecho a asegurar las condiciones políticas de esta lucha. ¡La modernidad de los derechos humanos llega ciertamente hasta ahí! Ciertamente, es necesario también preguntarse cuál es la urgencia, el orden y la jerarquía de estos derechos tan diversos y si no comprometen los derechos fundamentales cuando se exige todo

---

1 Traducción del francés hecha por Julio César Santiesteban Baca de la Universidad Autónoma de Chihuahua, México, del original “Les grands penseurs d’aujourd’hui,” hors-série, *Le Nouvel Observateur, Les essentiels*, no. 3 (Décembre 2013-Janvier 2014): 112-115.

indiscriminadamente. Pero eso no significa reconocer un límite a la defensa de estos derechos; no significa objetar, es plantear un problema nuevo a propósito de un derecho incontestable y, sin pesimismo, consagrarle una reflexión necesaria.

En este sentido, la plenitud, y dinámica siempre creciente de los derechos humanos se mostraría inseparable del reconocimiento mismo de los derechos humanos llamados fundamentales, de su exigencia de trascender, de alguna manera, lo que la naturaleza pura puede comportar de inhumano y el cuerpo social de necesidades ciegas. La unicidad y la irreductibilidad de la persona humana se ven respetadas y se afirman concretamente por la atenuación de la violencia a la cual ellas se hallan expuestas en el orden o el desorden del determinismo de lo real.

**Pero el desarrollo de la ciencia y la tecnología** antes de hacer posible el respeto efectivo de los derechos humanos ampliados puede, a su vez, introducir obstáculos para ello. La técnica misma puede comportar exigencias inhumanas constituyéndose un nuevo determinismo, que amenaza el libre movimiento que, por otra parte, debería hacer posible. En una sociedad enteramente industrializada o en una sociedad totalitaria- que precisamente resulta de las técnicas sociales que se quieren perfeccionadas-, los derechos humanos se hallan comprometidos por las prácticas mismas, las cuales han proporcionado la motivación. ¡Mecanización y servilismo!

Y eso sin evocar el tema banal de la concomitancia del progreso técnico y del progreso de armamentos destructivos y de la manipulación abusiva de las sociedades y de las almas. De ahí una dialéctica que se podría llevar tranquilamente a la contestación o a la condena de la técnica, sin esperar una posibilidad de equilibrio de un eventual regreso de la ciencia y la técnica hacia sí mismas. Problemas que no se pueden silenciar, pues del progreso técnico depende no sólo un desarrollo nuevo de los derechos humanos en los países “civilizados” sino el respeto

de los derechos humanos elementales en los países del “tercer” y “cuarto” mundo amenazados por la enfermedad y la muerte.

¿Pero los derechos del hombre- es decir la libertad de cada uno, la unicidad de la persona- no corren también el riesgo de ser desmentidos u ofuscados por los derechos del otro hombre? Lo que Kant llama “reino de los fines” es una pluralidad de voluntades libres, unidas por la razón Sin embargo, ¿no es una libertad, para otra voluntad, su negación posible, y así, al menos, una limitación? Principio de guerra entre libertades múltiples o conflicto que, entre voluntades razonables, debe resolverse por la justicia: un derecho justo, conforme a las leyes universales, se podría desprender de la oposición entre voluntades múltiples. Queda la cuestión de saber si la limitación del derecho por la justicia no habrá ya sido una forma de tratar a la persona como un objeto, sometiéndola – como única e incomparable- a la comparación, al pensamiento- al pasaje sobre la famosa balanza de la justicia- y así al cálculo. De ahí la duración esencial de la ley, que ofendería en la voluntad a otra dignidad que accede al respeto de las leyes universales. ¡La dignidad de la bondad simplemente!

**Limitado de esa manera por la justicia**, el derecho del hombre ¿no permanece como derecho reprimido y la paz que instaura entre los hombres una paz incierta y siempre precaria?

¡Mala paz, mejor ciertamente, que una buena guerra! Pero paz abstracta, buscando estabilidad en los poderes del estado, en la política que asegura por la fuerza la obediencia a la ley. Desde entonces, la justicia tiene que recurrir a la política, a sus estratagemas y astucias: orden racional obteniéndose al precio de las necesidades propias del estado, que están implicadas en ello. Ellas constituyen un determinismo tan riguroso como el de la naturaleza indiferente al hombre, debió la justicia- el derecho de la voluntad libre del hombre y su acuerdo con la voluntad libre del otro- haber servido, al principio, de fin o de pretexto

a las necesidades políticas. Finalidad pronto desconocida en las desviaciones que se imponen en la práctica del estado. Finalidad pronto perdida en el despliegue de los medios puestos en obra. Y en la eventualidad de un estado totalitario, he aquí el hombre reprimido y los derechos del hombre ridiculizados y la promesa de un regreso final a los derechos del hombre aplazados sin término. El marxismo, del cual sería injusto desconocer la original amistad por el otro hombre, desconfiado en relación a una filantropía de inspiración pura- sin deberes, sin obligaciones, sin los derechos del otro hombre-, ha puesto toda su confianza en los cálculos de una política. El estalinismo se encuentra desmentido con lo inolvidable.

**La defensa de los derechos humanos** responde a una vocación *exterior* al estado, gozando, en una sociedad política, de una especie de extraterritorialidad, como la de la profecía ante los poderes públicos del viejo testamento, vigilancia diferente a la de la inteligencia política, lucidez que no se limita a inclinarse ante el formalismo de la universalidad, sino que sostiene la justicia misma en sus límites. La posibilidad de garantizar esta extraterritorialidad y esta independencia define el estado liberal y describe la modalidad, según la cual es de suyo posible la conjunción de la política y de la ética.

Pero desde entonces, en la defensa de los derechos humanos convendría no comprenderlos ya exclusivamente a partir de una libertad que sería virtualmente la negación de toda libertad diferente, y donde un arreglo justo, entre la una y la otra, llevaría a una limitación recíproca. ¡Concesión y compromiso! Le es necesario a la justicia, lo que es inevitable, otra “autoridad” diferente a la de las proporciones que se establezca entre voluntades opuestas y susceptibles de oponer. Es necesario que estas proporciones sean acordadas por las voluntades libres en razón de una previa paz que no sería la no-agresión pura y simple, sino que comportaría, si se puede decir, una positividad

propia, cuya idea de bondad sugiere el desinterés que procede del amor, para el cual *lo único y lo absolutamente otro* pueden solamente significar su sentido en lo amado y en sí mismo.

En la humanidad, de individuo a individuo, se establece una *proximidad* que no toma sentido a través de la metáfora espacial de la extensión de un concepto. De entrada uno y otro, son uno *de cara* al otro. Soy yo *para* el otro. La esencia del ser razonable en el hombre no designa solamente el acontecimiento en las cosas de un psiquismo a manera de saber, a manera de *conciencia* que se rehúsa a la contradicción, que englobaría a los otros bajo conceptos desalienándolos en la identidad del universal; designa también la aptitud del individuo resurgiendo, para empezar, de la extensión de un concepto- del género hombre- para plantearse como único en su género, y así, como absolutamente diferente de los demás, pero, en ésta diferencia- y sin reconstituir el concepto lógico del que el yo se ha liberado – de ser no-indiferente al otro. No-indiferencia o socialidad – bondad original, paz o voto de paz, bendición, *Chalom*- acontecimiento inicial del encuentro. Diferencia-no-indiferencia, en que el otro – a pesar de absolutamente otro, “más otro”, si se puede decir, entre ellos, los individuos del mismo género, de los que el yo se ha liberado- en que el otro me “importa”; no para un “percibir”, sino “concerniéndome”, “importándome”, como alguien a quien tengo que responder. El otro que-en este caso- me “importa” es rostro.

**Bondad en la paz** que es también, ejercicio de una libertad, en la que el yo se desprende de su “regreso a sí”, de su autoafirmación, *para responder al prójimo*, para defender precisamente los derechos del otro hombre. No-indiferencia y bondad de la responsabilidad, no son neutrales, entre amor y hostilidad. Es necesario pensarlas a partir del encuentro en que el *voto de paz* – o bondad- es el primer lenguaje.



Esta libertad en la fraternidad en que se afirma la responsabilidad de uno por el otro, a través de la cual, *en lo concreto*, los derechos humanos se manifiestan a la conciencia como derecho del prójimo, y del que debo responder. Manifestarse originalmente como derechos del otro hombre y como deber para un yo, como mis deberes en la fraternidad, es la fenomenología de los derechos humanos. Mi deber respecto del prójimo que interpela mi responsabilidad es una investidura de mi propia libertad. En la responsabilidad que, como tal, es irrecusable e intransferible, estoy instaurado como no intercambiable: soy elegido como único e incomparable. Mi libertad y mis derechos antes de mostrarse en mi respuesta de la libertad y de los derechos del otro hombre se mostraron precisamente a manera de responsabilidad en la fraternidad humana. Responsabilidad inagotable, pues no se podría estar a mano hacia el otro.